RADICACION.: 13001418900320210082100
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALQUIKON EQUIPOS SAS NIT No. 900.436.063

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señora juez, el presente proceso Ejecutivo Mínima Cuantía procedente de la oficina judicial por reparto Tyba. Provea usted.

Cartagena de Indias, 03 de diciembre de 2021.

NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Cartagena de Indias, 03 de diciembre de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, entra el despacho a realizar el estudio sobre la admisibilidad o no de la presente demanda, en orden a ello, se precisa que la pretensión principal de la misma corresponde hacer efectiva la obligación, originada de un pagare.

Sin embargo, verificada la misma, se percata el despacho que no cumple con lo señalado en el Art 5 del Decreto 806 de 2020, si bien, en el contenido de la demanda se observa documento por el cual el Dr. **JORGE IVAN OTÁLVARO TOBÓN ,** Representante legal de **BANCOLOMBIA S.A** le otorga poder a la Dra. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN,** no se adjunta con la demanda la captura del pantallazo del correo electrónico, donde conste que el documento haya sido enviado desde el correo electrónico inscrito en cámara de comercio, como dirección de correo de notificaciones judiciales de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**

"***Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En razón de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Subsanada la demanda o vencido el plazo otorgado, pásese el expediente, al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVON ELENA MARRUGO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR

ESTADO No. 032 del 23 de agosto de 2021 por el que se notifica PROVIDENCIA del 20 de agosto de 2021.

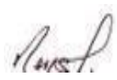

SECRETARIA